



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO
EN MATERIA LABORAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

A 04

DE Marzo

DEL AÑO 2022

C. Distrubución Asistida El Tero S.C.
Domicilio: Calle 2c Oriente 3er, número 989, interior 2, Condominios
En el expediente número 111/2021 relativo al
Juicio Procedimiento Especial Individual
Promovido por: Unión de Morelos Espinoza
en contra de: Usted
Este Juzgado dictó un auto que literalmente dice:

EXPEDIENTE: 111/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL LABORAL INDIVIDUAL

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 veintidós
de febrero de 2022 dos mil veintidós, el suscrito Florentino
Gómez Sánchez, Primer Secretario Instructor del Juzgado
Primero Especializado en Materia Laboral, Región Uno, con
fundamento en el artículo 195, fracción IV del Reglamento
Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del
Estado, da cuenta al Titular de este Juzgado, del estado
procesal que guardan los autos de este expediente. DOY
FE. -----

Florentino Gómez Sánchez
Primer Secretario Instructor

----- VISTO: El estado procesal que guardan los autos, y revisados que
fueron los mismos, se advierte que en este asunto se agotaron las etapas
procesales respectivas, y transcurrió el plazo de 30 treinta días naturales
para que, quien se considerara beneficiaria de los derechos laborales del
extinto LUIS ESPINOSA ACERO, promoviera lo que a sus intereses
conviniera, sin que nadie haya comparecido a juicio; por lo que, se procede a
dictar el auto de depuración correspondiente, el cual se ocupara de los
aspectos que son objeto de la audiencia preliminar en términos del artículo
873-E de la Ley Federal del Trabajo en relación al 894 de la Ley de la
materia, precisando que este se emitirá de manera escrita por considerar que
de las pretensiones reclamadas por la parte actora, así como de las
manifestaciones expuestas por la demandada, no existe controversia entre

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CHIAPAS
JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA
LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
ACTUARIA

COPIEJADA



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO
EN MATERIA LABORAL.

las partes que actúan en el presente juicio, en relación a la acción de DECLARATORIA DE BENEFICIARIO, por lo que, se concluye que la complejidad del asunto no amerita el desahogo de una audiencia de carácter preliminar, por tal motivo se emite el siguiente auto:

AUTO DE DEPURACION: En términos de lo dispuesto por los artículos 873-E, 873-F, 894 y 899-E de la Ley Federal del Trabajo, el presente auto tendrá por objeto:

- a) Depurar el procedimiento y resolver las excepciones dilatorias.
- b) Establecer los hechos no controvertidos.
- c) Admitir o desechar las pruebas ofrecidas por las partes.
- d) Citar a audiencia de juicio.
- e) Resolver el recurso de reconsideración contra los actos u omisiones del secretario instructor.

En razón de lo anterior se procede al análisis de cada una de las etapas antes mencionadas:

a) **DEPURACION DEL PROCEDIMIENTO.** - Se abre etapa de depuración del procedimiento, la cual tiene por objeto analizar la legitimación procesal de las partes y resolver las excepciones dilatorias que, en su caso, las partes hayan hecho valer.

En cuanto a la legitimación procesal de las partes, esto es, la calidad con la cual ha promovido y actuado en juicio, tenemos que la parte actora NATIVIDAD MORENO ESPINOSA, en su calidad de cónyuge supérstite del extinto trabajador LUIS ESPINOSA ACERO, promovió por conducto de sus apoderados legal el Lic. ALEJANDRO JIMENEZ RAMIREZ, juicio especial de declaración de beneficiarios, solicitando de esta Autoridad el reconocimiento y declaración de la hoy actora, como única y legítima beneficiaria de los derechos laborales generados en vida por su extinto esposo el C. LUIS ESPINOSA ACERO. En ese sentido, dado que no se encuentra cuestionada su capacidad de ejercicio, aunado a que la voluntad de otorgar para su



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO
EN MATERIA LABORAL.

representación, poder amplio, cumplido y bastante a favor de la persona que se ostenta como su apoderado legal aparece plasmada en carta poder de fecha 11 once de abril de 2021 dos mil veintiuno, la cual obra agregada a foja 04 cuatro de los autos, es por ello, que se le reconoce la legitimación procesal para comparecer al presente juicio. -----

----- Respecto a la legitimación procesal de la parte demandada DISTRIBUCION ASISTIDA EL TORO S.C., tenemos que, si bien, esta última omitió dar contestación de demanda dentro del término señalado para tal efecto, lo cierto es que, en fecha 04 cuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, la moral de referencia por conducto de su apoderado legal, el Licenciado VICTOR MANUEL CARRERA RAMOS presentó ante la oficialía de partes común de este Juzgado Laboral el informe requerido en proveído de fecha 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno, pretendiendo acreditar la calidad con la que se ostenta, mediante la exhibición de la copia simple del Instrumento Notarial numero 83,601, Volumen 771, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, otorgado ante la fe de la Notaría Pública Numero Uno de la Ciudad de Puebla, carácter que se le tuvo por acreditado hasta que dio cumplimiento con el requerimiento de fecha 09 nueve de noviembre de 2021, mediante auto de fecha 13 trece de enero de 2021 dos mil veintiuno, por lo que, de igual manera cuenta con legitimación procesal para actuar en el presente juicio. -----

----- Las partes no opusieron excepciones dilatorias, por lo que no se hace pronunciamiento alguno al respecto. -----

----- b) FIJACION DE HECHOS NO CONTROVERTIDOS. - Se abre la etapa relativa a establecer los hechos no controvertidos, cuyo objeto es definir los hechos que no sean motivo de controversia, derivados de los escritos de demanda, contestación de demanda, replica y contrarréplica. Lo anterior con la finalidad de que las pruebas que se admitan, se dirijan a los hechos sujetos a debate, como lo refiere la fracción IV del artículo 873-F de la Ley Federal del Trabajo. -----

En atención a la falta de contestación de la parte demandada, nos encontramos ante la ausencia de hechos controvertidos, lo anterior, sin dejar de lado que el informe presentado por la demandada ante esta autoridad en fecha 04 cuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, señala que la C. TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULTLA GIGANTE, CHIAPAS ACTUALMENTE

COTIZADA



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO
EN MATERIA LABORAL

NATIVIDAD MORENO ESPINOSA, parte actora en el presente juicio y quien se ostenta en calidad de cónyuge del extinto trabajador LUIS ESPINOSA ACERO, fue designada por el hoy de cujus como beneficiaria de los derechos laborales generados en vida por su extinto esposo.-----.

---- Ante la ausencia de hechos en controversia que se desprendan de las actuaciones que integran el presente juicio, se determina como hechos ciertos o no controvertidos, los siguientes:

- Que el último patrón para quien el extinto trabajador LUIS ESPINOSA ACERO, presto sus servicios laborales, fue la denominada DISTRIBUCION ASISTIDA EL TORO, S.C., con domicilio ubicado en Calle Segunda Oriente Sur, numero 989, Interior 2, Condominio Hangares, Terán, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Que la C. NATIVIDAD MORENO ESPINOSA, es la cónyuge supérstite del extinto trabajador LUIS ESPINOSA ACERO.
- El fallecimiento del trabajador LUIS ESPINOSA ACERO, en fecha 30 treinta de mayo de 2020 dos mil veinte.
- Que la C. NATIVIDAD MORENO ESPINOSA, fue designada por su extinto esposo, el trabajador LUIS ESPINOSA ACERO, como legítima beneficiaria sus derechos laborales generados en vida.

---- Se cierra la etapa de hechos no controvertidos -----.

c) ADMISSION O DESECHAMIENTO DE PRUEBAS. - Se abre la etapa relativa a la admisión o desechamiento de pruebas, cuyo objeto es admitir las que tengan relación con la litis y desechar las inútiles, intrascendentes o que no guarden relación con los hechos no controvertidos, y en su caso establecer la forma en que deberá prepararse las pruebas que se admitan. --

--- Una vez definidos los hechos no controvertidos, de conformidad con los artículos 873-E, inciso c) y 873-F, fracción V, de La Ley Federal del Trabajo, se procede a la calificación de las pruebas ofertadas por las partes, con el objeto de proveer sobre su admisión o su desechamiento. -----.

--- En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se admiten las siguientes:



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO
EN MATERIA LABORAL.

PRUEBAS ADMITIDAS DE LA PARTE ACTORA: En términos del artículo 776,777 al 780 y 873-F fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se admiten las siguientes pruebas de la parte actora, al ser permitidas por la ley, referirse a puntos cuestionados, haber sido ofrecidas expresando con claridad los hechos que tratan de demostrar con la misma:

I.- La Documental Pública, consistente en Acta de Matrimonio celebrado entre la C. NATIVIDAD MORENO ESPINOSA y el de Cujus, C. LUIS ESPINOSA ACERO, con fecha de registro 18 dieciocho de enero de 2008, con número de folio 0744581, expedida por la oficialía numero 01 uno del Registro Civil del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y

II.- La Documental Pública, consistente en Acta de Defunción del C. LUIS ESPINOSA ACERO, con fecha de registro 01 uno de febrero de 2020 dos mil veinte, expedida por la oficialía número 01 uno del Registro Civil en Chiapa de Corzo, Chiapas.

PRUEBAS ADMITIDAS PARTE DEMANDADA: Respecto a la DISTRIBUCION ASISTIDA EL TORO, tenemos que, al no haber dado contestación a la demanda, por ende, tampoco ofreció medio probatorio alguno de su parte, no obstante, es de advertir que del contenido del informe rendido ante esta autoridad en fecha 04 cuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, la demandada exhibe una copia simple del contrato de trabajo de fecha 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, celebrado entre el extinto trabajador LUIS ESPINOSA ACERO y moral denominada DISTRIBUCION ASISTIDA DEL TORO, la cual, al formar parte de las actuaciones del presente juicio deberá ser debidamente valorada y analizada por este Tribunal, en términos de lo expuesto por el artículo 836 de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- Se cierra la etapa de admisión o desechamiento de pruebas-----

----- d) CITACION PARA AUDIENCIA DE JUICIO: Se abre la etapa relativa a la citación para audiencia de juicio, teniendo que, en el caso que nos ocupa no resulta necesario el desahogo de la audiencia de juicio toda vez que la controversia de mérito se ha reducido a puntos de derecho y las pruebas admitidas son de naturaleza documental, mismas que no necesitan un

desahogo especial ya que se desahogan por su propia y especial naturaleza.
PODER JUDICIAL DE CHIAPAS
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CHIAPAS
JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA
LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TUTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
ACTUARIA

COTIZADA



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO
EN MATERIA LABORAL

----- e) RESOLUCION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION. Se abre la etapa de resolución del recurso de reconsideración. -----

----- Derivado de la naturaleza de este auto, no existe promoción de recurso de reconsideración alguno, por lo que este Tribunal no hace pronunciamiento al respecto. -----

----- Se cierra la etapa correspondiente a la resolución del recurso de reconsideración. -----

----- Finalmente, toda vez que la presente controversia se reduce a puntos de derecho, con fundamento en el último párrafo del artículo 894 de la Ley Federal del Trabajo, se concede a las partes el término de cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente auto, para que formulen sus ALEGATOS, apercibiéndolas que, en caso de no hacerlo en el plazo concedido, se tendrá por precluido su derecho; una vez presentados los alegatos o vencido el término otorgado para dicho efecto, se dictara sentencia. -----

----- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 742 fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo, por conducto del actuario adscrito a este juzgado, notifíquese personalmente a la promovente NATIVIDAD MORENO ESPINOSA, con una copia cotejada del presente proveído, en el domicilio ubicado en Calle Nuevo León número 66, Esquina Tamaulipas, Colonia Plan de Ayala Norte, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; de igual forma a la parte demanda DISTRIBUCION ASISTIDA EL TORO, S.C., en el domicilio ubicado en Calle Segunda Oriente Sur, número 989, Interior 2, Condominio Hangares, Terán, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. -----

----- Notifíquese personalmente y Cúmplase. -----

----- Así lo proveyó y firma el Licenciado Carlos Enrique López Gallegos, Juez Primero Especializado en Materia Laboral con residencia en Tuxtla Gutiérrez Chiapas, ante el Licenciado Florentino Gómez Sánchez, Primer Secretario Instructor con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

COTAJADA





JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO
EN MATERIA LABORAL.

COTIZADA

EN LA LISTA DEL DÍA DE HOY SE PUBLICA ACTO DE DESPACHO
de 22 de febrero del 2022 QUE ANTECEDE, EL CUAL
SURTRÁ SUS EFECTOS EL DÍA 24 veinticuatro de fe-
brcio de 2022 DEL MIL VEINTIDOS QUILA SE HACE DEL
CONOCIMIENTO A LAS PARTES PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 23 veintitres
de febrero de 2022. DOY FE. CONSTE.

[Firma]



PROCESO AL PUEBLO
JUEZ

LO QUE ME PERMITO NOTIFICAR A USTED EN ESTA FORMA EN VISTA DE QUE EL
DÍA DE HOY FUI PRESENTE EN SU DOMICILIO Y NO HABIÉNDOLE ENCONTRADO
PROCEDO A DEJAR LA PRESENTE SELLA DE NOTIFICACIÓN EN PODER DE
Ramiro Pérez Cruz QUIEN
DIJO SER DE USTED SU empleado de almuerzo A FIN
DE QUE SE LE HAGA LLEVAR SORPONTAMENTE, SIENDO LAS 14:30 HORAS
DEL DÍA 09 DE marzo DEL AÑO 2022. DOY FE.

EL ACTUARIO JUDICIAL

[Firma]
Lc. Miguel de Jesus
Gonzalez Santiago



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CHIAPAS
JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA
LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
M.C.T.PARTA

